



GUÍA PARA ACOGERSE A LA LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD EN ESPAÑA.

La **Ley de Segunda Oportunidad** es un mecanismo legal pensado para que particulares y autónomos insolventes puedan **cancelar sus deudas y empezar de cero**. A continuación, se explica de forma clara el procedimiento para solicitar el *concurso de acreedores de persona física* y obtener la **exoneración del pasivo insatisfecho (EPI)** según la normativa concursal vigente. Se detallan los documentos requeridos, las tres vías posibles del proceso, sus ventajas principales y algunas referencias judiciales recientes que demuestran su eficacia práctica. En otras publicaciones trataremos temas específicos sobre la segunda oportunidad que plantean o pueden plantear problemas en los Juzgados.

1. Documentación necesaria para el concurso de persona física

Uno de los primeros pasos es **reunir la documentación** que se debe aportar al solicitar el concurso. Esta sirve para acreditar la situación de insolvencia, la buena fe del deudor y cumplir con los requisitos legales. Los **documentos básicos** que suelen exigirse incluyen:

- **Documentos identificativos y civiles:** fotocopia del DNI/NIE (anverso y reverso), **certificado de nacimiento** y **certificado de empadronamiento** (reciente, máximo 3 meses).
- **Historial legal y laboral:** **certificado de antecedentes penales** (emitido por el Ministerio de Justicia, vigente 3 meses) y **informe de vida laboral actualizado** (expedido por la Seguridad Social).
- **Información económico-fiscal:** **declaraciones de la renta (IRPF) de los últimos 3 años** (o certificado de imputaciones si no estaba obligado a declarar), últimas **nóminas** o justificantes de ingresos (por ejemplo, pensión) y **certificados bancarios de titularidad y saldo** de todas las cuentas del deudor.
- **Relación de bienes y deudas:** **inventario de bienes** (por ejemplo, nota simple del Registro de la Propiedad de la vivienda, escrituras de préstamos hipotecarios y último recibo, permiso de circulación e informe de la DGT del vehículo, etc., o en caso de no poseer bienes, un certificado de no titularidad o



nota de localización registral). Asimismo, un **listado detallado de las deudas y acreedores** actualizado, indicando importe, tipo de deuda, fechas de vencimiento y datos de contacto de cada acreedor.

- **Situación familiar y otros:** documentación sobre el **régimen matrimonial** (copia del libro de familia, certificado de matrimonio o sentencia de divorcio, según corresponda) y **datos de hijos menores** (DNI o certificados de nacimiento). Además, si el deudor afronta pleitos o **procedimientos judiciales en curso por impago**, se debe informar de cada caso (acreedores demandantes, juzgado y cuantía reclamada, aportando copias de las demandas o notificaciones). Finalmente, conviene presentar una **relación de los gastos mensuales esenciales** de la unidad familiar (alquiler o hipoteca, suministros de agua, luz, gas, alimentación, etc.) para reflejar la carga económica básica del deudor.

Muchos de estos documentos oficiales pueden obtenerse por internet (por ejemplo, vida laboral, certificados de Hacienda y Seguridad Social, etc.), usando certificado digital o sistemas electrónicos como *Clave*. Un abogado especialista en deudas puede guiarte en la recopilación de esta documentación e incluso obtener algunos certificados en tu nombre con la debida autorización.

2. Procedimiento paso a paso para acogerse a la Segunda Oportunidad

- 1) **Asesoramiento inicial y evaluación del caso:** El deudor debe comprobar que cumple los **requisitos legales básicos** para la Segunda Oportunidad. Entre ellos, ser persona natural (particular o autónomo) endeudada de buena fe, estar en situación de **insolvencia actual o inminente**, no superar unos 5 millones de € de deuda, no haber sido condenada por ciertos delitos (patrimoniales, socioeconómicos) ni haber obtenido este beneficio en los últimos años. Un abogado revisará la situación (nivel de deudas, ingresos, bienes, historial) para confirmar la **viabilidad del procedimiento**.
- 2) **Preparación de la solicitud:** Con ayuda jurídica, se reúne toda la **documentación** mencionada anteriormente y se redacta la **demand**



concurso de persona física, que se presentará en el **Juzgado de lo Mercantil** competente. Desde la reforma concursal de 2022, *ya no es necesario intentar un acuerdo extrajudicial de pagos previo* ante notario; ahora el proceso se inicia directamente en sede judicial, lo que agiliza los tiempos. En la solicitud se indicará la modalidad de exoneración a la que el deudor aspira (según se detalla en el siguiente apartado).

- 3) **Declaración de concurso por el juzgado:** Admitida la solicitud, el Juzgado de lo Mercantil dictará un **auto de declaración de concurso**. A partir de ese momento, se **suspenden las ejecuciones y embargos** en curso contra el deudor, y los acreedores ya no pueden iniciar nuevos procedimientos de reclamación mientras dure el concurso. Este punto marca un alivio importante para el deudor, pues cesan las llamadas de cobro y la presión de los acreedores. Si el deudor tuviera bienes de cierto valor, el juez nombrará un **administrador concursal** para inventariarlos y liquidarlos; en caso de que no haya bienes (o sean insuficientes), el concurso podría tramitarse sin necesidad de administrador (lo que se conoce como **concurso sin masa o exprés**).
- 4) **Itinerario del procedimiento (tres opciones):** Tras declarar el concurso, el objetivo final es lograr la **exoneración de las deudas pendientes**, y para ello la ley contempla tres itinerarios posibles (se elige el más adecuado según los bienes e ingresos del deudor). Las opciones son: **(A)** liquidación del patrimonio, **(B)** concurso sin masa (sin bienes) o **(C)** plan de pagos sin liquidación. Todas desembocan potencialmente en la condonación del pasivo no satisfecho, pero funcionan de manera algo distinta. A continuación, se explica cada modalidad:

A. Liquidación del patrimonio (concurso con liquidación de la masa activa)

Esta es la vía tradicional: consiste en que el deudor se somete a la **liquidación de todos sus bienes embargables**, de forma que el dinero obtenido se destina a pagar (en la medida posible) a los acreedores. El juez designará un administrador concursal que se encargará de tasar y vender los activos (vivienda, vehículo, etc., excepto los bienes inembargables por



ley). Una vez realizada la liquidación y repartido lo obtenido entre los acreedores, el deudor puede **solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho**, es decir, que se perdone legalmente toda la deuda restante que no haya quedado cubierta tras la venta de sus bienes.

Esta modalidad suele ser la adecuada cuando el deudor **posee un patrimonio** que, aunque insuficiente para pagar todo lo que debe, sí puede liquidarse parcialmente. Tras la reforma operada por la Ley 16/2022, el proceso es más ágil: se eliminó la antigua fase extrajudicial, acortando tiempos. Durante la tramitación, el deudor conserva su **actividad laboral o empresarial** ordinaria, aunque sus bienes están bajo control concursal para liquidarse. Al final, el juez dictará un auto concediendo la **exoneración definitiva** de las deudas (salvo las excepciones legales), liberando al deudor de pagar lo que reste pendiente.

B. Concurso sin masa (sin bienes, también llamado *concurso exprés*)

El llamado *concurso sin masa* aplica cuando el deudor **no tiene bienes embargables** o estos son de valor tan reducido que ni siquiera alcanzan para costear el propio procedimiento concursal. En otras palabras, el deudor insolvente carece de patrimonio aprovechable para los acreedores, o bien los pocos bienes que tiene están totalmente gravados (por ejemplo, una vivienda con hipoteca cuyo importe pendiente supera el valor de mercado, o un coche antiguo de escaso valor). En estos casos, no se abre fase de liquidación porque no hay nada que liquidar. El concurso se tramita de forma **muy rápida** y simplificada – a veces puede resolverse en **menos de seis meses**, dependiendo de la carga del juzgado.

Procedimentalmente, tras la declaración de concurso sin masa, el juez da un breve plazo (15 días hábiles) por si los acreedores que representen al menos el 5% de la deuda quieren solicitar un administrador concursal (para investigar posibles irregularidades). Esto rara vez ocurre cuando el deudor ha actuado de buena fe. Transcurrido ese plazo sin administradores, se



presenta la solicitud de exoneración y el juez dictará **auto de conclusión del concurso con exoneración** del pasivo. En resumen, el deudor sin bienes obtiene una **exoneración rápida e inmediata** de sus deudas, cumpliendo los requisitos de la ley, y puede conservar los pocos bienes que tenga aunque estén gravados (por ejemplo, suele poder mantener su vivienda habitual si está hipotecada y su valor neto es nulo).

C. Exoneración con plan de pagos (sin liquidar los bienes)

La tercera vía es acogerse a la exoneración **mediante un plan de pagos**, sin tener que liquidar la masa activa del deudor. Esta opción se introdujo y reforzó con la reforma de 2022, creando un sistema dual de segunda oportunidad: exoneración **inmediata** (vías A y B anteriores) versus exoneración **diferida** mediante un plan de pagos. En la práctica, esto significa que el deudor **conserva sus bienes** (no se subastan) pero se **compromete a pagar** a sus acreedores una parte de sus deudas en un plazo determinado, generalmente entre 3 y 5 años.

El deudor, con asistencia de su abogado, presenta una **propuesta de plan de pagos** junto con la solicitud de concurso, detallando cuánto y cómo pagará a cada acreedor exonerable durante el plazo establecido, en función de sus ingresos presentes y futuros previstos. Sólo se propone pagar lo que razonablemente pueda asumirse con los recursos del deudor, destinando parte de sus ingresos embargables durante esos años a este fin, mientras que las deudas que queden fuera del plan serían condonadas al final. Si el juez aprueba el plan (y los acreedores no se oponen justificadamente), se concede una **exoneración provisional** y el deudor empieza a cumplir el plan bajo supervisión. Al término del plazo (por ejemplo, 5 años), si el deudor ha hecho el esfuerzo de pago comprometido, el juez dictará la **exoneración definitiva** del resto de deudas pendientes. En caso de incumplimiento grave del plan, podría revocarse el beneficio, pero la ley prevé cierta flexibilidad: incluso si no se paga el 100% de lo planificado, el juez puede perdonar la deuda remanente siempre que el deudor haya



destinado al menos la mitad de sus ingresos embargables al plan (o el 25% en situaciones de especial vulnerabilidad).

La ventaja del plan de pagos es evidente: **no perder los bienes** esenciales (p. ej., la vivienda) y poder seguir con la actividad económica normal, a cambio de esforzarse en pagar en la medida de lo posible. Es una solución pensada para deudores con algún **ingreso regular** disponible o con deudas no exonerables que deban abonarse. Durante el período del plan, el deudor igualmente está protegido: no se devengan intereses de demora y los acreedores deben respetar el plan acordado. Pasados los años del plan, el deudor quedará **libre de las deudas** perdonadas y podrá rehacer su vida financiera.

3. Ventajas y beneficios de acogerse a la Segunda Oportunidad

Acogerse a este procedimiento concursal ofrece múltiples **beneficios para las personas sobreendeudadas**, más allá de la obvia cancelación de las deudas impagables. A modo de resumen, las ventajas clave son:

- **Cancelación de la mayoría de las deudas:** El deudor puede conseguir la **condonación total o parcial de sus deudas** (incluyendo préstamos, tarjetas, hipotecas residuales tras ejecución, etc.), logrando la ansiada **liberación financiera**. Tras la exoneración definitiva, los acreedores no podrán reclamarle esas deudas nunca más.
- **Paralización de embargos y ejecuciones:** Desde la declaración de concurso, se **suspenden todos los embargos, ejecuciones y reclamaciones judiciales o extrajudiciales** de cantidad contra el deudor. Ningún acreedor puede iniciar ni continuar procedimientos para cobrar, ni tampoco seguir llamando o enviando cartas de cobro. Incluso los procedimientos de **desahucio por impago** hipotecario o de alquiler pueden paralizarse temporalmente mientras se tramita el concurso.
- **Alivio inmediato y protección del deudor:** El deudor puede **continuar con su vida normal, su trabajo o negocio**, sin la presión constante de las deudas. Además, **dejan de generarse intereses de demora** y recargos sobre las deudas



desde que inicia el procedimiento, evitando que la bola de deuda siga creciendo.

- **Plazos de pago asequibles:** Si se opta por un plan de pagos, el deudor dispone de **3 a 5 años** para cumplirlo, en función de sus posibilidades, durante los cuales estará a salvo de nuevas acciones de los acreedores. En la vía de liquidación, el proceso completo también tiene una duración limitada (por regla general, **5 años** máximo desde la declaración de concurso hasta la conclusión con exoneración), lo que significa que en un lustro, como mucho, el deudor habría dejado atrás definitivamente sus deudas.
- **Salida de ficheros de morosidad:** Una vez obtenida la exoneración, el deudor será eliminado de registros de morosos como ASNEF, Rai, etc., limpiando su historial crediticio. Esto le permite recuperar su reputación financiera y volver a acceder a servicios bancarios básicos sin el estigma de la morosidad.
- **Preservación de bienes inembargables:** El procedimiento respeta los bienes legalmente inembargables (como los necesarios para la vida y el trabajo del deudor). Por ejemplo, el **salario mínimo interprofesional** es inembargable, de modo que el deudor conserva al menos esos ingresos para su subsistencia durante el concurso. Asimismo, bienes de escaso valor o herramientas de oficio suelen poder retenerse.
- **Condonación incluso de deudas públicas en parte:** A diferencia del pasado, la ley ahora permite también **exonerar parcialmente las deudas con Hacienda y Seguridad Social**, hasta un límite de **10.000 € por cada organismo** público (se perdona el 100% de los primeros 5.000 € y el 50% de los siguientes 5.000 €). Si bien las deudas por multas, sanciones o alimentos (pensiones alimenticias) no se cancelan, lograr eliminar hasta 10.000 € de deuda tributaria o con la Seguridad Social es un alivio significativo para autónomos y particulares. *(Cabe señalar que este límite legal está siendo cuestionado ante el TJUE, y algunos jueces*



FERNANDEZADVOCATS

españoles recientemente han permitido exoneraciones de crédito público por encima de 10.000 €, ampliando el beneficio en favor del deudor de buena fe.)

En definitiva, la Segunda Oportunidad brinda un **respiro legal y financiero**. El deudor deja de estar ahogado por las deudas, puede volver a participar en la economía sin miedo a que le embarguen todo ingreso extra, y recupera la tranquilidad al no ser perseguido constantemente por los acreedores. Es una solución pensada para reintegrar al deudor honesto en la vida económica, evitando la “muerte civil” de quien jamás podría pagar lo que debe.

4. Respaldo judicial: casos recientes en la Audiencia Provincial de Barcelona

Desde su introducción en 2015, este mecanismo ha ido ganando respaldo en los tribunales. Un ejemplo destacado es una **reciente resolución de la Audiencia Provincial de Barcelona** que refuerza la aplicabilidad práctica de la Ley de Segunda Oportunidad.

El **Auto de la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona de 23 de septiembre de 2024** estimó el recurso de un deudor al que el juzgado mercantil le había denegado la exoneración. En primera instancia se le reprochó un supuesto "sobreendeudamiento temerario" por tener deudas superiores al 30% de sus ingresos, pero la Audiencia revocó esa decisión y **concedió la exoneración de más de 20.000 €** de deuda. En su fundamentación, la Audiencia dejó claro que incluso si el nivel de endeudamiento es elevado en relación con los ingresos, **eso no basta por sí solo para negar el beneficio**, pues *“es esencial analizar las circunstancias personales del deudor y no limitarse a parámetros rígidos de endeudamiento”*. En el caso concreto, se acreditó que el deudor había actuado de buena fe –sus deudas se acumularon por circunstancias difíciles, no por fraude ni negligencia grave–, y por tanto merecía la segunda oportunidad.

Esta resolución de la Audiencia de Barcelona **marca un precedente importante**, indicando a los juzgados mercantiles que deben interpretar la ley con flexibilidad y con empatía hacia el deudor honesto. No se trata de perdonar deudas a la ligera, sino de



FERNANDEZADVOCATS

dar una salida viable a quien está sinceramente insolvente. Otras sentencias de distintas Audiencias Provinciales han seguido la misma línea, confirmando exoneraciones incluso en situaciones complejas (por ejemplo, perdonando deudas hipotecarias residuales, o aplicando el límite público de 10.000 € de forma favorable al deudor). En resumen, la tendencia judicial reciente apoya firmemente la efectividad de la Segunda Oportunidad, consolidándola como una herramienta real y operativa para resolver casos de sobreendeudamiento personal.

5. Conclusión: la importancia de un buen asesoramiento profesional

La Ley de Segunda Oportunidad representa **una tabla de salvación** para quienes se encuentran en una situación de ahogo económico. Permite cancelar deudas impagables y retomar la vida sin cargas, pero su aplicación requiere cumplir procedimientos formales y demostrar buena fe. Cada caso es diferente y **debe ser estudiado al detalle:** importe y tipo de deudas, situación familiar, historial del deudor, posibles bienes a proteger, etc. Por ello, es **muy recomendable contar con abogados expertos en segunda oportunidad** y derecho concursal.

Un abogado especialista evaluará la viabilidad del caso, confirmará que se reúnen las condiciones legales y recomendará la **estrategia más adecuada** (por ejemplo, optar por la liquidación o proponer un plan de pagos, según convenga). Asimismo, el abogado se encargará de preparar la documentación, presentar la solicitud en el juzgado competente y **defender los intereses del deudor** durante todo el proceso, asegurándose de que se aprovechen al máximo los beneficios de la ley. Con un acompañamiento profesional, aumentan las garantías de éxito: el procedimiento será más ágil, se evitarán errores o demoras innecesarias y el deudor estará protegido frente a eventuales oposiciones de los acreedores.

En conclusión, si te encuentras en una situación de sobreendeudamiento insostenible, **no dudes en buscar ayuda legal especializada.** La Segunda Oportunidad puede ser la vía para cancelar tus deudas y reconstruir tu economía personal, pero para ello conviene iniciar el proceso con todas las garantías. En nuestro despacho, estamos a tu disposición para **estudiar gratuitamente tu caso,** asesorarte sobre la mejor opción y



FERNANDEZADVOCATS

acompañarte en cada paso del procedimiento hasta lograr, juntos, esa liberación financiera que necesitas.

El presente artículo es meramente divulgativo y no supone asesoramiento ni compromiso de actualización.

Para más información o asesoramiento, contacta con info@fernandezadvocats.es